

FC 80891
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
 PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A.**

OTORGADA POR

**GUSTAVO AMADEO ALVEAR VITERI,
 MARIO GUSTAVO ALVEAR VILLARUEL, Y**

LÁZARO DE LA ROSA GONZÁLEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número ocho mil ciento treinta y cinco (8135) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **GUSTAVO AMADEO ALVEAR VITERI**, divorciado, **MARIO GUSTAVO ALVEAR VILLARUEL**, soltero; y, **LÁZARO DE LA ROSA GONZÁLEZ**, soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Lázaro De La Rosa González, que es de nacionalidad cubana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, Lázaro De La Rosa González, que está domiciliado en Miami – Florida – Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor Gustavo Amadeo Alvear Viteri, por sus propios y personales derechos, el señor Mario Gustavo Alvear Villaruel, por sus propios y personales derechos y el señor Lázaro de la Rosa González, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y cubano el tercero, de estado civil divorciado el primero y solteros el segundo y el tercero, domiciliados en este cantón los dos primeros y el tercero, en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía"; Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La Compra, venta, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: a.1) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; a.2) De toda clase de herramientas y equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos; a.3) De equipos de computación y relacionados, sus piezas, repuestos, partes y accesorios; a.4) De equipos para climatización, soporte, e instalación de redes para aire acondicionado y calefacción; a.5)

De todo tipo de productos elaborados o semielaborados, artefactos y sus accesorios para uso doméstico, industrial o comercial; a.6) De productos cosméticos, de perfumería y de uso personal; a.7) De productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; a.8) De aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos artesanales, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad para protección personal e industrial, instrumental médico, de laboratorio; a.9) De computadoras, impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como los medios para la conservación de información; a.10) De maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; a.11) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; a.12) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción como lo son las de telecomunicaciones, textil, protección del medio ambiente, energía y vialidad; b) Al diseño, elaboración, promoción y comercialización de páginas web en el internet, así como toda clase de espacios previstos de programación, investigación y utilización del sistema de internet y software relacionados; c) Ejecución de cursos, eventos, proyectos, conferencias, seminarios de capacitación presencial y a distancia en las áreas de planificación, informática, ingenierías, gestión empresarial, evaluación y administración de proyectos, reingeniería de procesos y sistemas; d) Asesoramiento empresarial en las materias hidrocarbúfera, hidráulica, mecánica, contable, financiera, administrativa, inmobiliaria, de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



recursos humanos, informática, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos; e) Desarrollo, planificación y ejecución de proyectos de infraestructura económica y social de toda clase, saneamiento ambiental, climatización y más actividades relacionadas con el área inmobiliaria; f) La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces; g) La prestación de servicios administrativos y técnicos tanto a personas naturales como jurídicas; h) La instalación, establecimiento y administración de restaurantes, clubes, bares, cafeterías, hoteles, moteles, agencias de viajes, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; i) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; j) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; k) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; l) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; m) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento y/o Ingeniería de Proyectos, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; Artículo Cuarto.- Medios.-

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Quinto.- Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.- Las

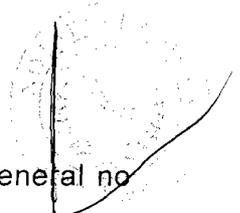


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma; A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los

negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones

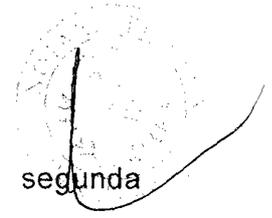
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Octavo.-

Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto.- En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Segundo.- Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de accionista y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- C.- EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Vigésimo Sexto.- Designación.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

D.- EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Del Presidente

de la compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Tercero.- Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

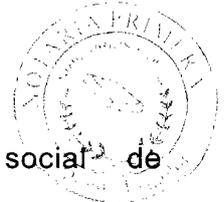
menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles.- Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- VII.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley.-

Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- Artículo Trigésimo Octavo.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Artículo Trigésimo Noveno.- Interpretación.- En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION.- Los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



accionistas fundadores suscriben un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), y pagan el veinte y cinco por ciento del capital social, es decir, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00).- La totalidad del capital suscrito está dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	%
Gustavo Alvear Viteri	\$ 136,00	\$ 34,00	136	17 %
Mario Alvear Villaruel	\$ 136,00	\$ 34,00	136	17 %
Lázaro de la Rosa	\$ 528,00	\$ 132,00	528	66 %
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200,00	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, conforme costa del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta a esta escritura pública como habilitante.- SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión realizada por los accionistas es nacional y extranjera.- SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria, para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás

autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registro donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva.- A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.- c) Que autorizan a Manuel Robalino para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe.



Gustavo Alvear

SR. GUSTAVO AMADEO ALVEAR VITERI.

C.C. 1702279017

Mario Gustavo Alvear Villaruel

SR. MARIO GUSTAVO ALVEAR VILLARUEL.

C.C. 1711393072

Lázaro

SR. LÁZARO DE LA ROSA GONZÁLEZ.

C.C. C866067

*ll
notario*

Juan Manuel

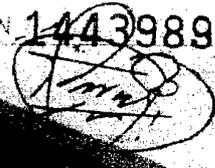


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170227901-7
 ALVEAR VITERI GUSTAVO AMADEO
 EL DRO/MACHALA/MACHALA
 08 ENERO 1943
 001-3 0008 00021 M
 EL DRO/ MACHALA
 MACHALA 1943



Alvear

ECUATORIANA***** V4444V2444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JOSE MARIO ALVEAR
 MERCEDES VITERI
 QUITO 03/03/2005
 03/03/2017
 REN 1443989

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0004 NÚMERO
 1702279017 CÉDULA

ALVEAR VITERI GUSTAVO AMADEO

PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA



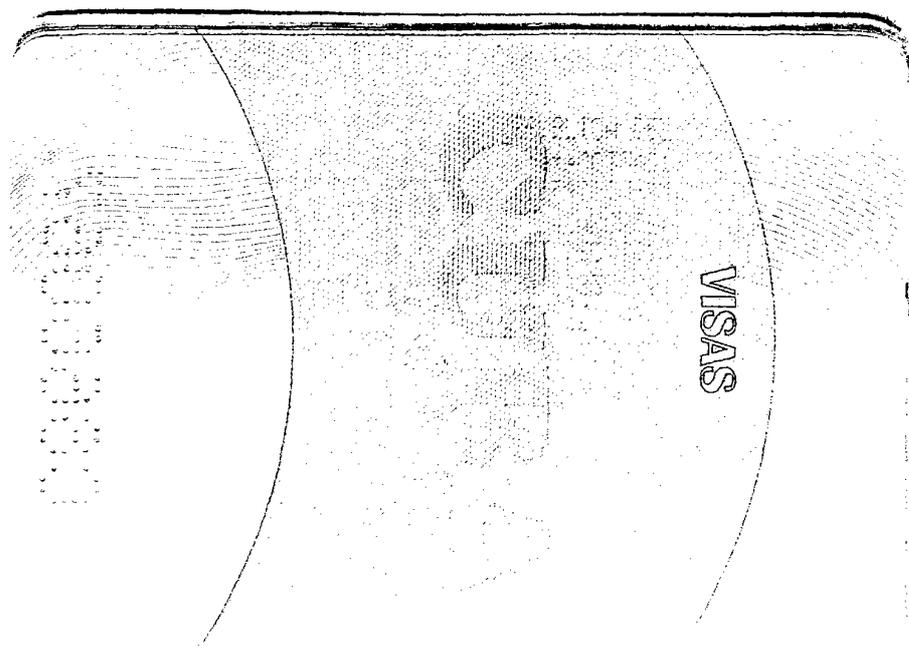
F) PRESENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)
 Quito a, 1 de Mayo, 2011



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR



APellidos / Surname
 DE LA ROSA GONZALEZ
Nombres / Given Names
 LAZARO
FECHA DE NACIMIENTO / Birth Date
 27/07/1978

NUMERO DE VISA / Visa Number
 RAOTCEJO
CATEGORIA / Category
 12 IX
ACTIVIDAD / Activity
 ACT. COMERCIO
ARANCEL / Fee
 200,00
NUMERO DE ENTRADAS / Entries
 Múltiples
NACIONALIDAD / Nationality
 CUBA
OBSERVACIONES / Remarks:
 VALIDEZ POR 180
 DIAS

LUGAR DE OTORGAMIENTO / Issue Place
 QUITO
FECHA DE OTORGAMIENTO /
 01/03/2011
VALIDA HASTA / Expiry Date
 20/08/2011
NUMERO DE PASAPORTE / P
 C866067
SEXO / Sex
 M



200029342

FERNANDO FLORES M.
DIRECTOR DGAME

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas Util(es)
 Quito a 10 AGO. 2011


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

525055

ESTIPES VALORADA
USD 4.00

DE LA ROSA GONZALEZ LAZARO 525055

NACIONALIDAD: CUBA

PASAPORTE: C866067 C.I:

VISA: 12-IX REG. N°: RAOTCEJO

ACTIVIDAD : ACT. COMERCIO



[Handwritten signature]
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 03/03/2011

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA 20/08/2011



RESPONSABLE

POLI SANGUNA PILATUNA DANY CRISTIAN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es) _____
Quito a, 10 AGO. 2011

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Machado Cevalles
Notario Primero del Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES MOLINEROS FELIPE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2011 13:29:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 40104842 abierta el 10 DE AGOSTO 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ALVEAR VITERI GUSTAVO AMAMEO	34
ALVEAR VITERI MARIO GUSTAVO	34
DE LA ROSA GONZALEZ LAZARO	132
TOTAL :	200

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 10 DE AGOSTO 2011.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

[Handwritten Signature]
 FIRMADA AUTORIZADA
 Firma Autorizada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A., otorgada por GUSTAVO AMADEO ALVEAR VITERI, MARIO BGUSTAVO ALVEAR VILLARUEL Y LÁZARO DE LA ROSA GONZÁLEZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de agosto del dos mil once.-



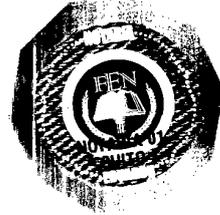
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Ecuador

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.003718, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el veintitrés de agosto del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el diez de agosto del dos mil once.- Quito, a veintiséis de agosto del dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

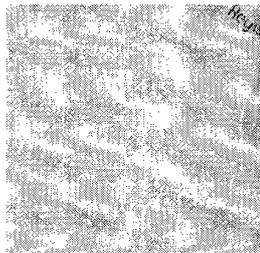
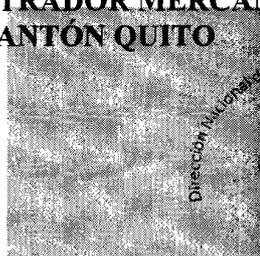
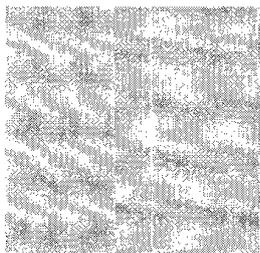
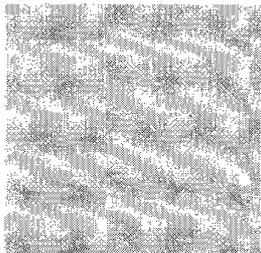
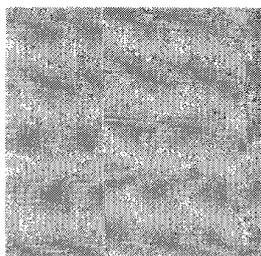




ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto de 2.011, bajo el número **2950** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A.**", otorgada el diez de agosto del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038261**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 21876

Quito, 24 de agosto de 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUERTODRACSA IMPORT Y EXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL